

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la entidad codemandada Cooperativa de Transportes R.S. “Cootrars”, presentó escrito de excepciones previas por falta de jurisdicción y competencia, y por no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. De igual modo, presento escrito contentivo de excepciones de mérito. A despacho para que provea. Medellín, dieciocho (18) de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021 – 00147 - 00
Proceso	Responsabilidad Civil
Demandante	Kelis del Carmen Álvarez Rodríguez, Luis Fernando Álvarez Rodríguez y otros
Demandados	Carlos Andrés Goez, José Leonardo Perea Lenis, Rubén Darío Ruíz, Julián Góez Montoya, Cooperativa de Transportes RS Cootrars y La Equidad Seguros O.C.
Auto interlocutor. # 775	Incorpora documento-Tiene por contestado- ordena correr traslado de la excepción previa en cuaderno aparte.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a decidir lo siguiente:

Primero: Incorporar el documento contentivo de la contestación de la demanda, arrimado por la entidad codemandada Cooperativa de Transportes R.S. “Cootrars”, el cual fue arrimado a esta dependencia judicial el día diecisiete (17) de junio de 2021.

Segundo: Incorporar el documento contentivo de las excepciones previas presentadas por Cooperativa de Transportes R.S. “Cootrars”, excepciones que serán tramitadas en cuaderno aparte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código General del Proceso.

Tercero: Se reconoce personería al doctor Franklin Junio Robledo García, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.368.848, y con tarjeta profesional No. 214.377 del C.S.J, para que represente a la entidad codemandada, en los términos indicados en el poder conferido para dicho propósito.

Cuarto: Una vez finalizado el término de traslado de la contestación de la demanda, a las demás partes intervinientes, se continuará en la etapa procesal correspondiente.

Quinto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/06/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 092



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**